

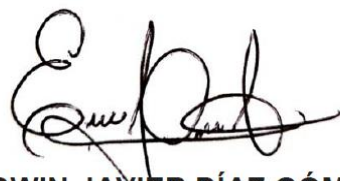
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: ANTONIO VEGLIANTE BOBADILLA.
Demandado: ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA.
Radicación: 13894-4089-001-2019-00076-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, de la referencia, en el cual hay memorial presentado por el doctor CESAR ALBERTOP BOLÍVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanente allegado.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, 7 de septiembre de 2023.



EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, quien solicita que se culmine el presente proceso por pago de las cuotas en mora, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art. 1625 No. 1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el

juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la citada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración que el apoderado judicial de la parte demandante, cuenta con la facultad para recibir, conforme se avizora en el memorial de poder anexado al expediente digital. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, seguido por el señor ANTONIO VEGLIANTE BOBADILLA, a través de apoderado judicial contra el señor ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA, identificado con cedula de ciudadanía No 72.144.269, por pago de la obligación mora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, consistente en el desembargo del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040.324823, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Atlántico. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2df73840e287b7707de3b055b52e3ca06eb33ac93880c01ca528c8bc214ec**

Documento generado en 07/09/2023 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>